



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1430/ 002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

Mérida, Yucatán a, 14 SEP 2023

C. VIRGILIO BARRERA GUERRA

*Recibí original 15/sep/2023
Victor Hugo León Zúñiga
[Signature]*

PRESENTE

AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
C. VÍCTOR HUGO LEÓN ZÚÑIGA

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que a través de los escritos recibidos en esta Oficina de Representación, el día 31 de julio y el 4 de septiembre del año 2023, el **C. VIRGILIO BARRERA GUERRA** Representante legal de **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, solicitaron la exención del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"**, ubicado en la localidad y Municipio de Mérida, estado de Yucatán.

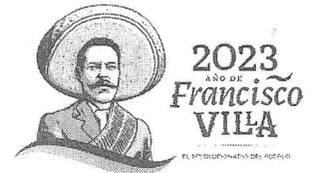
Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

[Handwritten mark]



Oficio No. 726.4/UGA-1430/ 002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, mediante oficio número 00131 de fecha 1 de marzo de 2023, la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como encargada del despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 Inciso A Fracción VII, artículo 6 Fracción XVI y artículo 81 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

ARTÍCULO 34.- Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Página 2 de 13



Oficio No. 726.4/UGA-1430/002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Página 3 de 13



Oficio No. 726.4/UGA-1430/ 002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

- XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y
- XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación Federal por el proyecto denominado "**AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA**", promovido por **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y los **promovientes** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio del 2022.

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Página 4 de 13



Oficio No. 726.4/UGA-1430/ 002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

- II. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-1122/002011 de fecha 10 de agosto, recibida el 22 de agosto del mismo año, documento mediante el cual se solicitó información adicional al proyecto de ampliación de la planta CEMEX Mérida.
- III. Que el 4 de agosto del año en curso el promovente dio respuesta a la solicitud recibida el 22 de agosto del presente año.
- IV. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente como antecedente; dice que **CEMEX** Planta Mérida inicio operaciones desde 1951, para la producción de cemento hidráulico, entre otros cuenta con una infraestructura para la producción de cemento, como lo son: trituración de materias primas, molinos de materia prima, molinos de cemento, hornos de cemento, infraestructura para el manejo de combustible convencionales y alternos, entre otras obras necesarias para la manufactura de sus productos. Asimismo señala que el 13 de mayo de 2015, solicito a la **DGIRA** indique lo procedente en Materia de Impacto Ambiental para la fabricación de cemento, actividad que lleva a cabo dentro de las instalaciones de la Planta Mérida, en el municipio de Mérida. Las instalaciones de **CEMEX** fueron construidas y se encuentran en operación antes de la promulgación de la **LGEIPA**, por lo que la legislación citada no puede ser aplicada de forma retroactiva; por lo que la **DGIRA** determinó al promovente, que no requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto Ambiental...
- V. La planta CEMEX, actualmente requiere ampliar la capacidad de producción e instalación, el cual incluye tres proyectos principales que incrementan la capacidad de producción, cuyos objetivos es de la flexibilidad y eficiencia a la operación de la planta, consiste en:

Colector de bolsas para el horno 5 y molino de materia prima 3

Molino de cemento 5

Proyectos complementarios

- Instalación de carga a granel
- Instalación de dos basculas camioneras
- Construcción de estacionamiento y vialidades de acceso de camiones
- Construcción de silo para Clinker, de 20,000 toneladas de capacidad

VI. Colector de las bolsas para el horno 5 y molino de materia prima 3

Se requiere la instalación de un nuevo colector de bolsas que permitirá independizar la operación del horno 5, el colector garantiza una eficiente capacidad de filtrado. El colector se suministra con su propia estructura de soporte por lo que solamente se tendrá que diseñar la cimentación adecuada.

Para la conexión del nuevo colector al horno 5 y al molino de materia prima 3, se instalarán un conjunto de ducto de aproximadamente 3.2 m de diámetro. Estos ductos serán fabricados en acero y contarán con las juntas de expansión necesarias para compensar las dilataciones generadas por los cambios de temperatura, sobre todo entre períodos de operación upset y paro, que son los casos extremos. Los ductos estarán soportados por estructuras metálicas apoyadas a piso, sobre las cimentaciones adecuadas.

Como parte del proceso, se instalará un ventilador de tiro inducido, que descargará gases filtrados por medio de una chimenea nueva. La construcción incluye las cimentaciones del ventilador y la chimenea.

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Página 5 de 13



Oficio No. 726.4/UGA-1430/ 002393

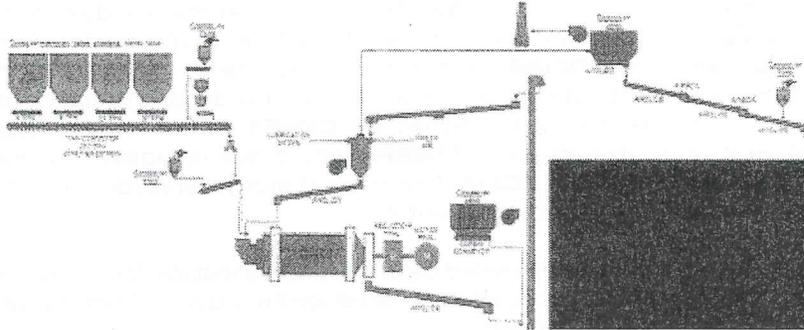
Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

Por último, este proyecto considera un sistema de manejo de polvo recuperado para ser reintegrado al sistema, con lo que se cierra el circuito para un proceso libre de residuos. Este sistema podrá ser mecánico (a través de transportadores helicoidales y elevador de cangilones), o neumático, según se defina en la ingeniería final del sistema. Dependiendo de la solución tecnológica definida, se incluirán las cimentaciones adecuadas. En general, esta parte del proyecto requiere obras civiles de excavación, nivelación y relleno, así como de colado de concreto para cimentaciones adecuadas...

VII. Molino de cemento 5

Diagrama de Flujo-SYSTEM 600-



El segundo proyecto consiste en el incremento de capacidad de producción, en este caso de cemento, mediante la instalación de un nuevo molino de bolas de 55 toneladas por hora de capacidad nominal. Lo anterior consiste en un molino de bolas con separador dinámico de tercera generación y de alta eficiencia. El sistema de tecnología alemana, cuenta además con dos colectores de bolsas del tipo jet pulse que garantiza un filtrado eficiente.

Al molino de cemento 5 se le pueden alimentar hasta cuatro tipos de materiales diferentes, como lo son: el clinker, yeso, caliza y puzolana; lo anterior depende del tipo de cemento a producir. De las principales funciones del molino consiste en que los materiales son reducidos en tamaño hasta prácticamente polvo el cual se descarga del molino a un elevador de cangilones, que a su vez alimenta aun separador dinámico de alta eficiencia. En el separador se clasifica y separa el material fino, normalmente menor a 45 micras en un porcentaje que varía de 92 a 97%, dependiendo del tipo de cemento a producir, que se transporta neumáticamente a los silos de producto terminado, mientras que el material que aún no alcanza la finura requerida es regresado al molino para una reducción adicional de tamaño. Este tipo de molienda se conoce como circuito cerrado y es el sistema más eficiente que se tiene actualmente para molinos de bolas.

El sistema de molienda se montará en un edificio de estructura metálica con paredes y techos de lámina. Tanto los equipos como la estructura son suministrados por la misma compañía, Christian Pfeiffer, lo que garantiza la eficiencia en la instalación de interfases. La estructura está modelada en software de diseño especializado, al igual que los cálculos de resistencia.

El sistema es montado sobre cimentaciones de concreto diseñadas para soportar las cargas estáticas y dinámicas propias de sistemas rotatorios pesados. Las memorias de cálculo han sido revisadas y aprobadas por el departamento de ingeniería civil de CEMEX.

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Página 6 de 13



Oficio No. 726.4/UGA-1430/002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

Adicional al sistema de molienda propiamente dicho, el proyecto considera la construcción de un edificio que contiene las tolvas de alimentación. En este edificio, también de estructura metálica, con paredes y techos de lámina. En este edificio se da albergue a 4 tolvas metálicas, de diferentes capacidades, que almacenan las materias primas con que se alimenta el molino de cemento. Asimismo, en este edificio se instalan los transportadores de banda que dosifican y alimenta al molino. El edificio cuenta con colectores de bolsas como equipo de alta eficiencia de control de emisiones.

VIII. Proyectos complementarios

Para optimizar el despacho de producto y el tráfico interno en las instalaciones de la planta, se considera como parte del alcance del proyecto de "Ampliación de Capacidad Planta Mérida" los siguientes proyectos complementarios:

- Instalación de carga a granel para camiones en la parte inferior del silo 6 (existente). Esta carga consiste en un sistema de válvulas y transportadores que alimentan cemento a los camiones por medio de una manga telescópica. También incluye la instalación de una báscula camionera en la parte inferior (nivel de piso) que permita el llenado con el peso preciso de los camiones. El sistema cuenta con colección de polvos para garantizar una operación libre de polvo.
- Instalación de dos básculas camioneras nuevas, debajo de los puntos de carga a granel para camiones de los silos 1 y 4 (existentes).
- Construcción de un estacionamiento y vialidades de acceso de camiones graneleros en los terrenos interiores de la planta.
- Construcción de un nuevo silo para clinker, de 20,000 toneladas de capacidad. Este silo se construirá a un costado del silo existente, del cual será un gemelo. El silo será construido en concreto.

El promovente señala que la ampliación de la planta se hará junto a las instalaciones existentes para que estas se integren y formen parte de la planta que ha estado operando antes del decreto de la LGEEPA. Por la superficie de ocupación de la ampliación, en área de colector de polvos área aproximada de 421 m² y superficie aproximada de construcción 2,792 m²; total estimada de 3,213 m², usando como referencia las imágenes proporcionadas por el promovente, únicamente mantiene pasto nativo de temporal.

IX. Medidas de prevención y mitigación, propuestas por el promovente en la información adicional

En materia de emisiones. Para evitar el incremento de los impactos generados el equipo de control que se instalará Colector de bolsas evitará el incremento de las emisiones en los equipos horno 5 y molino de materia 3. Con respecto al molino de cemento 5, contará con colectores de bolsas como equipo de alta eficiencia para control de emisiones... La instalación de un nuevo colector de bolsas permitirá independizar la operación del horno 5 con relación al horno 4, que actualmente operan con un colector común. El colector seleccionado será suministrado por compañía Control Ambiental S.A. (CAMMSA), siendo de tecnología Jet Pulse, que garantiza una eficiente capacidad de filtrado. El proyecto considera un sistema de manejo de polvo recuperado para ser reintegrado al sistema, con lo que se cierra el circuito para un proceso libre de residuos. El sistema de tecnología alemana cuenta además con dos colectores de bolsas del tipo jet pulse que garantiza un filtrado eficiente. Para el Molino de cemento 5 se considera de tipo molino de bolas con separador dinámico de tercera generación y de alta eficiencia y con un sistema de tecnología alemana, cuenta además con dos colectores de bolsas del tipo jet pulse que garantiza un filtrado eficiente. En materia de emisiones. Para evitar el

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Página 7 de 13



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

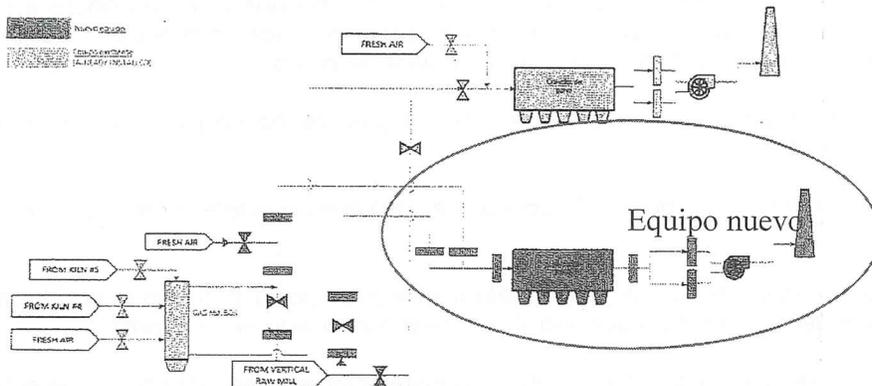
Oficio No. 726.4/UGA-1430/002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

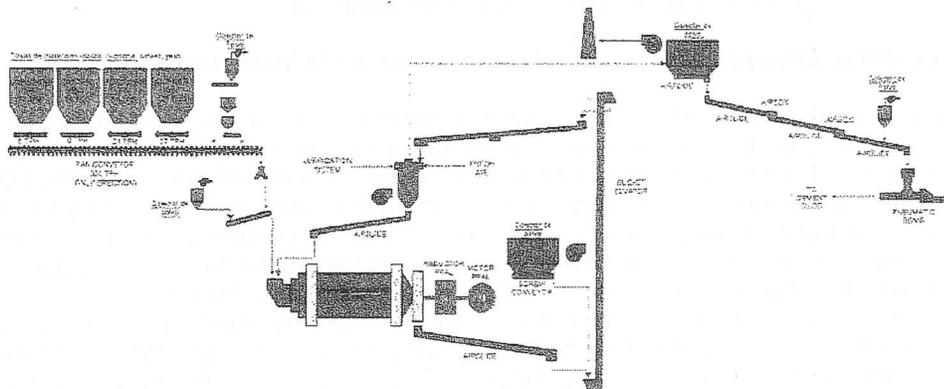
Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

Incremento de los impactos generados el equipo de control que se instalará Colector de bolsas evitará el incremento de las emisiones en los equipos horno 5 y molino de materia 3. Con respecto al molino de cemento 5, contará con colectores de bolsas como equipo de alta eficiencia para control de emisiones, como se muestra a en las siguientes imágenes. La instalación de un nuevo colector de bolsas permitirá independizar la operación del horno 5 con relación al horno 4, que actualmente operan con un colector común. El colector seleccionado será suministrado por compañía Control Ambiental S.A. (CAMMSA), siendo de tecnología Jet Pulse, que garantiza una eficiente capacidad de filtrado. El proyecto considera un sistema de manejo de polvo recuperado para ser reintegrado al sistema, con lo que se cierra el circuito para un proceso libre de residuos. El sistema de tecnología alemana cuenta además con dos colectores de bolsas del tipo jet pulse que garantiza un filtrado eficiente. Para el Molino de cemento 5 se considera de tipo molino de bolas con separador dinámico de tercera generación y de alta eficiencia y con un sistema de tecnología alemana, cuenta además con dos colectores de bolsas del tipo jet pulse que garantiza un filtrado eficiente.

Colector de polvo horno 5 y para el molino cemento 3



Colectores de Polvo molino cemento 5



"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.



Oficio No. 726.4/UGA-1430/002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

En los Proyectos complementarios se considera la instalación de carga a granel para camiones en la parte inferior del silo 6 (existente). Esta carga consiste en un sistema de válvulas y transportadores que alimentan cemento a los camiones por medio de una manga telescópica. También incluye la instalación de una báscula camionera en la parte inferior (nivel de piso) que permita el llenado con el peso preciso de los camiones. El sistema cuenta con colección de polvos para garantizar una operación libre de polvo.

En materia de residuos. *Para evitar el incremento de los impactos generados, la planta de cemento cuenta con procedimiento para el manejo de residuos peligrosos y de manejo especial, y almacén temporal de residuos peligrosos y residuos de manejo especial. Para el manejo de los residuos peligrosos se utilizan los manifiestos como generador, transporte y destino final...*

En materia de agua. *Para evitar el incremento de los impactos generados, se informa que se cuenta con uso eficiente del agua en áreas de servicios y para los equipos del proceso entre otros el horno y molinos, se cuenta con torre de enfriamiento y tratamiento que permite recircular la totalidad del agua, mediante un sistema de recirculación de agua hacia el proceso, lo anterior se muestra con memoria fotográfica.*

En materia de ruido. *para evitar el incremento de los impactos generados se informa que los equipos como el molino de cemento 5 a instalar estarán confinados en un edificio, lo cual permitirá la reducción significativa del ruido hacia el exterior de la planta de cemento. Adicional a lo anterior se informa que mi representada seguirá realizado.*

- X. En su primer documento menciona que el proyecto permitirá también el aumento en la capacidad para el procedimiento de combustibles derivados de la basura (**CDR**), esto que al incrementar el consumo del CDR en el proceso de producción de cemento, se reducirá la huella CO₂. En la información adicional señalo lo siguiente:

Es importante mencionar que la inclusión de los equipos para la ampliación de la planta de cemento, como se señaló en la solicitud de mi representada permitirá incrementar la capacidad instalada de producción de cemento y por consecuencia se podrá incrementar la utilización de combustible alternativo CDR -combustible derivado de residuos-. Para lo anterior se informa a esta autoridad que la planta de cemento en el año 2022 utilizó en el primer semestre un 17.78% y para el segundo semestre un 17.1% de sustitución de combustible alternativo (lo anterior reportado en la sección 1.4 de la Cédula de Operación Anual) y recientemente se realizó prueba de incremento de hasta 81% para el Horno 5 y 82.85% para el Horno 4 de sustitución de combustible convencional por CDR, también se ha realizado el monitoreo de gases por un laboratorio acreditado ante la EMA y aprobado por PROFEPA, donde se muestra que el incremento de combustible alternativo no sobrepasan la norma ambiental vigente; lo anterior ayudará a la mitigación de gases de efecto invernadero al aprovechar el CDR como combustible alternativo en la planta de cemento al disminuir el confinamiento de residuos. Como lo demuestra la evaluación que anexo a la información adicional...

- XI. Proporcionar en un plazo de 5 días, un informe sobre el cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, de la planta CEMEX, S.A.B. de C.V. (su alta como generador y manejo de residuos peligrosos).
- XII. Que en caso, que puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, deberá presentar una garantía:

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Página 9 de 13



Oficio No. 726.4/UGA-1430/ 002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

Que, de acuerdo a la ubicación y las distintas propuestas de modificación planteadas para el proyecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA, el 28, fracción II y el 51, fracciones I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece cuando puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables, por lo anterior, esta **Oficina de Representación** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo y los propuestos en la MIA-P, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **Delegación Federal**; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **quince días** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **Oficina de Representación** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA. **En caso de no contar con sustancias que al ser liberado se transformen en tóxicas, manifestarlo bajo protesta a decir verdad.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Página 10 de 13



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1430/002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plano de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Página 11 de 13



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1430/002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; así como lo establecido en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental de forma Condicionada, siempre y cuando cumpla con las fracciones citados en este documento y el considerando XII, deberá ser previo al inicio del proyecto.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a los promoventes, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al **ING. VIRGILIO BARRERA GUERRA Representante legal de CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, referente al proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su presencia personal definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma"

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO
SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

ESTADO DE YUCATÁN

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Copias al reverso...

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
FUNDACION DEL ESTADO

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1430/002393

Bitácora: 31/DC-0124/07/23

Asunto: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA

C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
C.C.E.P.- UNIDAD JURÍDICA. - EDIFICIO.
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN. - UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. - EDIFICIO.
C.C.P.- ARCHIVO

"AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PLANTA MÉRIDA"

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Página 13 de 13



